

Montevideo, 5 de setiembre de 1991.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE . . . . .

PRESENTE:

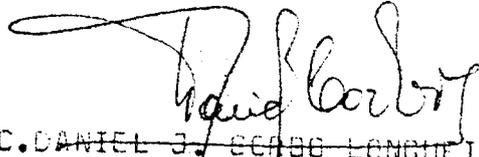
El Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 3 de setiembre de 1991, dictó la siguiente resolución:

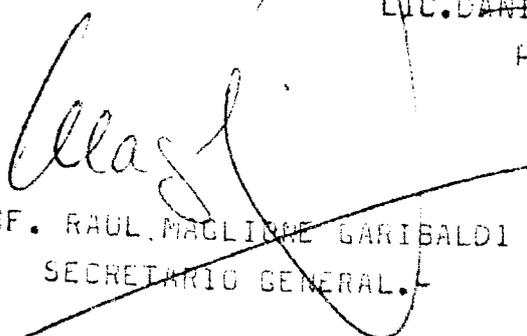
VISTO: La resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en Sesión del 26 de agosto de 1991 -Acta Nº 56, Resolución Nº5- referente a modificaciones del régimen de evaluación de la asignatura Matemática correspondiente a los cursos de 2º y 3er. año de Bachillerato Diversificado.

RESUELVE:

Dar a publicidad las modificaciones del régimen de evaluación de la asignatura Matemática de 2º y 3er. año del Bachillerato Diversificado, aprobadas por el Consejo Directivo Central.

*19/91*

  
LIC. DANIEL J. SCARSO LONGUEIRA  
PRESIDENTE.-

  
PROF. RAUL MAGLIOME GARIBALDI  
SECRETARIO GENERAL.-

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 26 de agosto de 1991.-

VISTO: La resolución del Consejo de Educación Secundaria de fecha 11 de abril de 1991, R.C.25/4/91, en la que se propone al Consejo Directivo Central modificaciones al régimen de evaluación de la asignatura Matemática de los cursos de 2do y 3er año de Bachillerato Diversificado;

CONSIDERANDO: I) Que por Resolución No 59, Acta No 2b del 3 de junio de 1985 del Consejo Directivo Central se dispuso para ese año que el 2do curso de Bachillerato Diversificado Orientación Humanística incluyera el régimen de promoción en Matemática para los alumnos que sigan Opción Derecho, indicando que los que logran una calificación mínima de 4 quedarían eximidos de dar el examen correspondiente;

II) Que por resoluciones de los años 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990 dicho régimen fue extendido a cada uno de los años correspondientes;

III) Que por resolución del 27 de agosto de 1987 Acta No 64, Resolución No 100, el Consejo Directivo Central aprobó, para ese año lectivo, una modificación en la forma de evaluación para los exámenes de Matemática correspondientes al 2do año de Bachillerato Diversificado, estableciéndose que los mismos constarían de dos pruebas, la primera de resolución de ejercicios o problemas y la segunda sobre el desarrollo de temas teóricos, y que los alumnos cuya calificación final en el curso fuera no inferior a cuatro serían exonerados de la segunda prueba;

IV) Que dicho régimen fue extendido sucesivamente y en forma conjunta con el de promoción expuesto en el numeral 1, a los años 1988, 1989 y 1990;

v) Que por Resolución No 28 del Acta No 54 del año 1989, el Consejo Directivo Central, accedió al planteamiento formulado por el Consejo de Educación Secundaria, para que la escala de calificaciones de 1 a 12 fuera adoptada para todos los ciclos dependientes de ese Consejo, es decir el Ciclo Básico Unico y el Bachillerato Diversificado a partir del año lectivo 1990, sustituyendo la de 1 a 6 vigente;

VI) Que por Circular Nro. 1973/90 el Consejo de Educación Secundaria estableció las correspondencias de los valores entre las dos escalas, fijándose en las calificaciones de 7 y 8 las equivalentes al 4 en la escala anterior, y el valor 7 para acceder a la promoción reglamentada por los artículos 121 y 146 de la Ordenanza No 31;

VII) Que no obstante lo anterior en la Resolución No. 11 del Acta No. 69 del 2 de octubre de 1989, en la que se extienden los regímenes de los considerandos 1 y 3, se estableció que para acceder a la promoción en 2do año del Bachillerato Diversificado Orientación Humanística a la Opción Derecho o para exonerar de la segunda prueba de los exámenes de Matemática de 2do año del Bachillerato Diversificado, la calificación mínima, adecuada a la nueva escala vigente, era 6, criterio que se mantuvo para el año 1990;

VIII) Que no es conveniente la aplicación de escalas diferentes para asignaturas de un mismo ciclo, por lo que corresponde uniformizar los criterios en el inicio de un año lectivo para no modificar las reglas durante el desarrollo del mismo;

ATENCIÓN: A lo informado por la Inspección Docente del Consejo de Educación Secundaria y la División Planeamiento Educativo especialmente en lo relativo a los beneficios educativos de los regímenes expuestos;

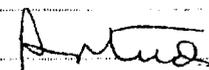
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Extiéndase al presente año lectivo 1991, el régimen de evaluación vigente en 1990 para la asignatura Matemática en 2do año Bachillerato Diversificado, manteniéndose la calificación 6 (seis) como mínima para la promoción o la exoneración de la segunda prueba del examen según corresponda.-

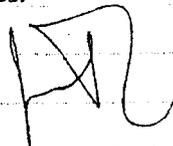
II) Aplíquese al precedente régimen en los términos descritos en el numeral 1, en los exámenes de la asignatura Matemática de 3er curso del Bachillerato Diversificado en los períodos ordinarios, complementarios y extraordinarios del año lectivo 1991.-

III) Apruébase para su aplicación en forma permanente a partir del año 1992 el régimen transitorio vigente para la evaluación de la asignatura Matemática de 2do y 3er año del Bachillerato Diversificado, fijándose la calificación final mínima del curso para acceder a la promoción en el caso de los alumnos de 2do de Orientación Humanística que prosigan estudios en la opción Derecho o para exonerar la prueba teórica de los exámenes para los restantes, en 7 (siete).-

Pase al Consejo de Educación Secundaria.-



DR. FELIPE ROTONDO TORNARÍA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Juan A. Gabito Zóball  
Director Nacional de Educación Pública